

# Directriz provisional del Convenio de Basilea sobre el movimiento transfronterizo de residuos electrónicos

## -- Hechos y recomendaciones --

### HECHOS

En la CdP-12, la propuesta de Directriz Técnica sobre el movimiento transfronterizo (TBM) fue adoptada “en forma provisional”, pese a no existir consenso para adoptarla. Durante el debate final, Argentina se desvinculó del procedimiento, y varios otros países, incluyendo Paquistán, Egipto, India y Yemen, no estuvieron de acuerdo en adoptarla. Sin embargo, la Presidencia dio el martillazo de aprobación.

- Las objeciones estaban bien fundadas. Nunca antes en la historia del Convenio se les había pedido a las Partes aceptar un documento tan mal terminado en lo fundamental, especialmente uno que deja sin resolver la sección más controversial y peligrosa (esto es, la exención de cualquier control del Convenio de Basilea para los residuos electrónicos destinados a reparación)
- Lo que es peor, en lugar de dejar vacía esta sección, con una frase entre paréntesis que dijera: (esta sección será completada posteriormente), se incluyeron condiciones que eran lo suficientemente débiles como para que no se les agregara ninguna objeción o controversia, y se dejaron fuera todas las condiciones que podrían ser significativas en términos de proteger el medio ambiente.
- La directriz provisional resultante, en el crucial párrafo 31(b) simplemente permite la exportación, para ser reparados, de equipos en mal estado, no sometidos a prueba, o que no funcionan, sin pasar por absolutamente ninguno de los controles del Convenio de Basilea, si la exportación cumple un escaso mínimo de requisitos (ver más abajo).
- Por primera vez en la historia del Convenio de Basilea una directriz promueve la exportación de residuos peligrosos sin consentimiento fundamentado previo o sin el requisito vinculante de una gestión ambientalmente racional. Lo que hace en realidad la directriz es promover el tráfico ilegal.
- Y una vez que la Enmienda de prohibición entra en vigencia, cuando corresponde aplicarla (en las exportaciones del Anexo VII al no-Anexo VII), la Enmienda es violada.
- Esto no es una exageración, porque la exportación de equipos para ser reparados involucra la exportación de partes peligrosas que serán descartadas en cuando lleguen al país importador. Esto es, por definición, movimiento transfronterizo de residuos peligrosos sin consentimiento fundamentado previo.
- Como la Nueva Directriz exime del Convenio a los residuos electrónicos peligrosos que, según se afirma, serán reparados, cualquier actor inescrupuloso de un país desarrollado que quiera exportar residuos electrónicos a un país en desarrollo solamente tiene que hacer lo siguiente para quedar eximido del Convenio:
  1. Afirme que los residuos van a ser reparados. (Hágalo aunque esto no vaya a suceder, porque nadie tiene la capacidad para comprobarlo.)
  2. Designe un socio en un país en desarrollo y firme un contrato con dicho socio, garantizando una gestión ambientalmente racional, la gestión apropiada de los desechos, la entrega de un informe final, etc. (Porque éste es simplemente un contrato entre usted y su cómplice, no importa si realmente se cumple porque no hay terceros que tengan un interés legal.)
  3. Haga una declaración en el sentido de que ninguno de los equipos del envío está definido o considerado como residuo en alguno de los países involucrados en el transporte. (Es totalmente inapropiado que un operador no gubernamental haga una declaración de tipo legal. No puede saber realmente cómo interpretar las leyes de un determinado gobierno y si lo sorprenden en una acción errónea, simplemente puede alegar ignorancia.)
  4. Asegúrese de que cada equipo esté protegido individualmente contra daños (el film plástico para embalaje es muy barato.)

5. Los envíos deben ir acompañados de documentación sobre el origen y naturaleza del equipo, la existencia del contrato y la declaración descrita más arriba (Esta documentación es muy fácil de aportar si ya se tiene un cómplice, pero ¿quién tiene el trabajo de, y la autoridad para, revisar si todo es verdad?)

- La directriz ni siquiera dice que NO hacer estas cosas constituye tráfico ilegal.
- La directriz no entrega ninguna posibilidad de que los estados importadores o de tránsito sepan qué residuos electrónicos están recibiendo, por lo que estos no tienen ninguna capacidad para fiscalizar el cumplimiento de cualquiera de las condiciones declaradas, a menos que abran cada uno de los posibles envíos transfronterizos. Esto es exactamente lo opuesto al concepto de consentimiento fundamentado previo. Además, cuando ya la fiscalización es posible, el envío ya ha sido hecho y es posible que sea abandonado si se establece que es ilegal.
- La directriz no proporciona un registro formal de dónde tendrán lugar estas actividades – todo está cubierto por el manto del secreto contractual.
- ¡La directriz impone condiciones mucho más estrictas para la exportación de equipos totalmente operativos que para exportar equipos averiados!
- En resumen, cualquier tipo de equipo electrónico peligroso, no operativo, considerado como 'reparable' por el exportador, puede ser exportado sin pasar por ninguno de los controles del Convenio de Basilea.

## RECOMENDACIONES

1. Primero, ningún gobierno debería utilizar la directriz hasta que, y a menos que, se cambie de manera fundamental la peligrosa trampa constituida por el 31(b). Entretanto, las Partes deberían establecer de inmediato normas que garanticen que los equipos peligrosos no operativos siempre sean considerados residuos.
2. Hay que emprender acciones para quitar el 31(b) en su totalidad, con una pequeña exención para los equipos médicos; o *bien*, comprometerse a crear condiciones para que se mantengan los principios fundamentales del Convenio y de la Enmienda de Prohibición, en la forma siguiente:
  - a. Mantener el concepto de consentimiento fundamentado previo a través de garantizar que cualquier Parte que desee ejercer la excepción 31(b) debe notificar de ello a la Secretaría, conforme a los artículos 3 y 13, párrafo 2, según corresponda, y estipular cualquier condición o limitación, al igual que dar a conocer las instalaciones de reparación ESM (de gestión ambientalmente adecuada) aprobadas a nivel nacional que serán aceptadas para la exención.
  - b. Garantizar que no se realizan importaciones altamente problemáticas. No se permitirá el envío conforme al 31(b) de monitores de tubos de rayos catódicos (CRTs) mercurio, asbesto, toners y tintas, y solventes orgánicos, al igual que dispositivos que contengan PCB.
  - c. Conservar la intención de la Enmienda de prohibición. Todo equipo, partes o desechos irreparables derivados de las importaciones que son peligrosas conforme al Convenio y que provengan de un país del Anexo VII deben ser repatriados a ese país, o por arreglo con el exportador original, enviados a una instalación ESM en otro país del Anexo VII.
  - d. Darle fuerza a esta exención para combatir el fraude. Debe considerarse que cualquier persona que sea sorprendida contraviniendo las condiciones del Párrafo 31 está involucrada en tráfico ilegal conforme el Convenio, y debe ser sometida a enjuiciamiento penal.

**Basel Action Network**

[www.ban.org](http://www.ban.org)

[inform@ban.org](mailto:inform@ban.org)